

Ley N° 16.805

FERIADOS

ESTABLECESE UN REGIMEN PARA SU APLICACION

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Los feriados declarados por ley, sin perjuicio de la conmemoración de los mismos, seguirán el siguiente régimen:

- A) Si coincidieran en sábado, domingo o lunes, se observarán en esos días.
- B) Si ocurrieren en martes o miércoles, se observarán el lunes inmediato anterior.
- C) Si ocurrieren en jueves o viernes, se observarán el lunes inmediato siguiente.

Artículo 2º.- Quedan exceptuados de este régimen los feriados de Carnaval y Semana de Turismo y los correspondientes al 1º y 6 de enero, 1º de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre, los que continuarán observando en el día de la semana en que ocurrieren, cualquiera fuere el mismo.

Artículo 3º.- Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley no afectará el derecho del trabajador a disponer de su asueto semanal, sea éste permanente o periódico, cuando el descanso es rotativo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de diciembre de 1996.

JORGE MACHIÑENA, Presidente. Martín García Nin, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE TURISMO MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
Montevideo, 24 de diciembre de 1996.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**SANGUINETTI. DIDIER OPERTTI. ALVARO RAMOS. JUAN ALBERTO MOREIRA. RAUL ITURRIA.
SAMUEL LICHTENSZTEJN. LUCIO CACERES. JULIO HERRERA. MARIO CURBELO. ALFREDO
SOLARI. CARLOS GASPARRI. BENITO STERN. JUAN CHIRUCHI.**

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.